



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 951**  
**15 de noviembre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-3109-006-2022-00219-01, instaurada por el señor **ÓSCAR GUATEQUE CRUZ** en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 11001-3109-006-2022-00219-01, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020946)**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022 y 26 y 34 del 1 y del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

El señor **ÓSCAR GUATEQUE CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.070.664, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 170339**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **ÓSCAR GUATEQUE CRUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, participación, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y prevalencia del derecho sustancial; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. AT # 2022-219-00, instancia que mediante el fallo judicial del 16 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día 20 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por ÓSCAR GUATEQUE CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.  
(…)”*

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-3109-006-2022-00219-01, instaurada por el señor ÓSCAR GUATEQUE CRUZ en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El señor **ÓSCAR GUATEQUE CRUZ** impugnó la referida decisión; trámite que le correspondió por reparto a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; instancia que, mediante providencia de segunda instancia del 2 de noviembre del año en curso, notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

*“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022 por el Juzgado 6° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. En consecuencia, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano Óscar Guateque Cruz.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José Caldas, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, analicen la situación planteada por el demandante y emitan el acto administrativo pertinente que resuelva de manera clara y congruente con la normatividad aplicable, si los títulos de postgrado aportados por el actor en su inscripción, resultan idóneos para la aplicación de la equivalencia por él reclamada, en caso afirmativo, que se le permita continuar en el concurso de méritos al cargo para el que se inscribió. (…)”*

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a región seguido se transcribe:

*“(…) La sala insiste en que una vez verificados los requisitos contemplados en el Decreto 1083 de 2015 respecto a la equivalencia entre estudios y experiencia, resulta válido afirmar que para los empleos pertenecientes al nivel profesional, si el aspirante cuenta con un título de posgrado en la modalidad de especialización, es posible convalidarlo por dos años de experiencia profesional, lo cual como se mencionó, fue probado dentro del término establecido por Guateque Cruz, tal como lo informó la Universidad Distrital Francisco José Caldas. (…)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Entidades del Orden Nacional 2020-2, que una vez: *“analicen la situación planteada por el demandante”* disponer lo necesario para que *“emitan el acto administrativo pertinente que resuelva de manera clara y congruente con la normatividad aplicable, si los títulos de postgrado aportados por el actor en su inscripción, resultan idóneos para la aplicación de la equivalencia por él reclamada, en caso afirmativo, que se le permita continuar en el concurso de méritos al cargo para el que se inscribió.”*, tal como lo señala el fallo de tutela.

De lo expuesto se informará al señor **OSCAR GUATEQUE CRUZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [guatequeabogado@outlook.es](mailto:guatequeabogado@outlook.es).

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **ÓSCAR GUATEQUE CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.070.664.

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-3109-006-2022-00219-01, instaurada por el señor ÓSCAR GUATEQUE CRUZ en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que una vez: *“analicen la situación planteada por el demandante”* disponer lo necesario para que *“emitan el acto administrativo pertinente que resuelva de manera clara y congruente con la normatividad aplicable, si los títulos de postgrado aportados por el actor en su inscripción, resultan idóneos para la aplicación de la equivalencia por él reclamada, en caso afirmativo, que se le permita continuar en el concurso de méritos al cargo para el que se inscribió.”*, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial, y de resultar procedente, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **ÓSCAR GUATEQUE CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.070.664.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.** y a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** en las direcciones electrónicas: [j06pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica [juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co](mailto:juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co).

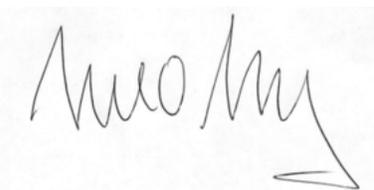
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **OSCAR GUATEQUE CRUZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [guatequeabogado@outlook.es](mailto:guatequeabogado@outlook.es).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II